

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una solicitud de medida de embargo de dinero en una Cooperativa y en una cuenta del Banco W SAS. Se deja constancia que la medida cautelar dirigida al Banco W SAS se ordenó hace dos años. Sírvase proveer.

Palmira (V), 12 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.976
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN 2011-00607-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el escrito de medidas por medio del cual, la parte actora solicita el embargo de dineros en cuentas bancarias a nombre del demandado señor **EVELIO DE JESUS VELEZ MURILLO**, en la entidad financiera **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, encuentra el despacho que la misma se enmarca dentro de los postulados del artículo 593 numeral 10 del CGP y en consecuencia ordenará su decreto.

Sin embargo, y como quiera que la parte actora solicita la misma medida cautelar en las cuentas del Banco W SAS, para este caso, el despacho considera que la solicitud no es procedente por cuanto a folio No.42 del cuaderno dos digital, se dictó el auto de sustanciación No.967 de 18 de julio de 2019, ordenando el mismo decreto para el citado banco, y se expidió el oficio No.3175 de la misma fecha.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de ordenar el solicitado decreto para la entidad W SAS, hasta tanto la parte interesada informe cuál ha sido el trámite que ha realizado para concretar dicha disposición.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias corrientes, de ahorros, CDT y demás operaciones a nombre del demandado señor **EVELIO DE JESUS VELEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.379.728, en el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**.

1.1. Para efectos de la medida anterior, infórmesele al gerente de la mencionada entidad financiera que deberá limitar el embargo y retención de los dineros en la suma **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$26.447.696,00)** cantidad con la cual deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los

tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Número de cuenta del Juzgado **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2011-00607-00** (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso).

2. ABSTENERSE de ordenar la medida de embargo de cuentas bancarias del demandado señor **EVELIO DE JESUS VELEZ MURILLO**, en el Banco W S.A.S por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad1906b474a59d1fd07cd3190998a63dba63c2e37292cefd13213d85296b6f4**

Documento generado en 17/08/2021 02:20:15 PM